

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0207

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00359 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Dirección Territorial de Salud de Caldas
DEMANDADOS:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES; Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Departamento de Caldas; Hospital San Antonio de Marmato
ESTADO ELECTRÓNICO:	026 de febrero 16 de 2023

Procede el Despacho a corregir el auto proferido el veintisiete (27) de enero del presente año, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(Subraya el Despacho).

Se tiene entonces que en el auto proferido por este despacho el 27 de enero del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda instaurada por LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-; DEPARTAMENTO DE CALDAS;

HOSPITAL SAN ANTONIO de Marmato (Caldas), se dispuso en el numeral 7º: “...Por tener interés directo en el proceso, en atención a lo narrado en la demanda y en el acto administrativo demandado, VINCÚLESE en calidad de Tercero Interesado al señor GUSTAVO ARMANDO BONILLA MORALES.”

Sin embargo, por un error involuntario del Juzgado, en el numeral 9º del mismo auto se dispuso notificar personalmente a una persona totalmente distinta y que no tiene que ver nada en el presente asunto.

En ese orden de ideas, el Despacho corregirá tal yerro en lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 9º del auto admisorio proferido el veintisiete (27) de enero del presente año, el cual quedará así:

“9. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al señor **GUSTAVO ARMANDO BONILLA MORALES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que informen las partes, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.”

SEGUNDO: notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda en las condiciones allí establecidas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is slanted and somewhat stylized.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ